



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, para la efectividad de garantía hipotecaria en contra **MARTHA ELENA CELIS LUNA**, identificada con las cedula de ciudadanía No. 40.374.849 para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit No. 800.037.800-8, las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré No. 045016110000149 obligación No. 725045010173222:

1.- CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$44.073.189.00) M/CTE, como saldo insoluto del pagaré acelerado.

1.1.- Más los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el **16 de septiembre de 2019**, hasta el pago total de la obligación.

1.2.- CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (**\$4.946.646.00**) M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios causados sobre el saldo insoluto, liquidados desde el **15 de agosto de 2019** al **15 de septiembre de 2019** a la tasa del 12.750000% efectiva anual.

Pagaré No. 4481870000565776 obligación No.4481870000565776:

2. UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.781.399.00) M/CTE, correspondiente al saldo insoluto del pagaré acelerado.

2.1 TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (**\$34.162.00**) M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios causados sobre el saldo insoluto, liquidados desde el **20 de julio de 2020** al **20 de agosto de 2020** a la tasa del 12.480000% efectiva anual.

2.2 Más los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el **21 de agosto de 2020**, hasta el pago total de la obligación.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

3.- Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.- Se reconoce personería jurídica la abogada LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 25/01/2021

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta:

El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°**230-75533**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, para la efectividad de la garantía real, denunciado como de propiedad de la parte demandada **MARTHA ELENA CELIS LUNA**, identificada con las cedula de ciudadanía No. 40.374.849. Por **secretaría**, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE



DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p><u>25/01/2021</u> La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p>
<p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>